



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PL1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE EXONERA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS A LOS ALIMENTOS DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR

ARTÍCULO 1º. OBJETO

La presente ley tiene por objeto establecer la exoneración del Impuesto General a las Ventas que grava la importación o venta interna de los alimentos siguientes: Pollo, huevos, leche, harina de trigo, fideos, azúcar y productos cárnicos; y crear un mecanismo de uso y devolución del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas acumulado que hubiere gravado la adquisición de las materias primas e insumos y otros productos o servicios utilizados en el proceso productivo de los alimentos que se exoneran por la presente Ley.

ARTÍCULO 2º. INCORPORACIÓN DEL APÉNDICE I-A EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 055-99-EF

Se incorpora el Apéndice I-A en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF y se incluye los siguientes alimentos: Pollo, huevos, leche, harina de trigo, fideos, azúcar y productos cárnicos.

“APÉNDICE I-A

OTRAS OPERACIONES EXONERADAS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
0105.11.00.00/ 0105.99.00.00	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos
0201.10.00.00/ 0201.30.00.90	Carne de 2prepare de la especie bovina, fresca o refrigerada
0203.11.00.00/ 0203.29.90.00	Carne de 2prepare de la especie porcina, fresca o refrigerada
0207.11.00.00/ 0207.60.00.00	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados
0407.21.90.00	Los demás huevos frescos de gallina de la especie Gallus domesticus
1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)
1701.12.00.00/ 1701.14.00.00/ 1701.99.90.00	Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante

1902.11.00.00/ 1902.40.00.00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni 2reparar de otra forma
0402.10.10.00/ 0402.99.90.00/	Leche concentradas o con adición de azúcar

### **ARTÍCULO 3°. USO Y DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL DEL IGV ACUMULADO**

- 3.1 El crédito fiscal generado por las materias primas e insumos y otros productos o servicios utilizados en el proceso productivo, sean importados o nacionales, de los bienes señalados en el Apéndice I-A podrá ser usado para todas las operaciones gravadas con IGV. De existir saldo acumulado de crédito fiscal no utilizado, el titular podrá solicitar la devolución ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de administración Tributaria (SUNAT).
- 3.2 La solicitud de devolución del crédito fiscal acumulado y no usado, podrá ser presentada cada tres (03) meses y por un monto mínimo de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT). La forma, plazos y otras condiciones son reglamentados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. REGLAMENTO**

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecen las normas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ley en un plazo no mayor de quince (15) días calendario.

#### **SEGUNDA. VIGENCIA**

La presente Ley rige a partir del primer día calendario del mes siguientes a la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2022.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **PRIMERA. COMISIÓN MULTISECTORIAL**

Se encarga al Poder Ejecutivo la conformación de una Comisión Multisectorial integrada por un (01) representante de las siguientes entidades del Estado: Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y Ministerio de Energía y Minas, quienes evaluarán la reducción de los costos de los productos alimenticios y mecanismos para beneficiar a la población de la amazonia, y en función de sus

resultados disponga en un plazo de diez (10) días hábiles la instalación de una Mesa de Trabajo que permita solucionar esta problemática.

Las regiones y provincias que no se encuentren incorporadas en los beneficios de la presente norma, en consideración a que forman parte de lo establecido en la Ley N°27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en un plazo de diez (10) días calendario, el Ministerio de Economía y Finanzas, dispondrá la conformación de una mesa técnica que permita compensar el beneficio de estas localidades.

Se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas a evaluar la posibilidad de prorrogar por un periodo similar lo señalado en el artículo 3 de la presente ley.

#### **SEGUNDA. SUNAT E INDECOPI**

Se encarga a SUNAT e INDECOPI el monitoreo de los precios de venta al consumidor final de los productos alimenticios que forman parte de la canasta básica familiar que se comprendan en el apéndice I-A establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, al que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.



**SILVIA MARIA MONTEZA FACHO**

**Presidenta**

## Sustento

Se plantea establecer la exoneración del Impuesto General a las Ventas que grava la importación o venta interna de los alimentos siguientes: Pollo, huevos, leche, harina de trigo, fideos, azúcar y productos cárnicos; y crear un mecanismo de uso y devolución del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas acumulado que hubiere gravado la adquisición de las materias primas e insumos y otros productos o servicios utilizados en el proceso productivo de los alimentos que se exoneran por la presente Ley.

Se incorpora el Apéndice I-A en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF y se incluye los siguientes alimentos: Pollo, huevos, leche, harina de trigo, fideos, azúcar y productos cárnicos.

Se plantea el uso y devolución del crédito fiscal del IGV acumulado de la adquisición de las materias primas e insumos y otros productos o servicios utilizados en el proceso productivo de los alimentos que se exoneran por la presente Ley.

A pedido de la bancada de Perú Libre se incorporan los párrafos referidos a la participación de la Ley de la Amazonía, Ley N° 27037 y la segunda disposición complementaria final que contempla el rol de INDECOPI